



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0156/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona realizó diversos pedimentos informativos correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR porque el sujeto obligado omitió consultar a las unidades competentes y porque el área que se pronunció no proporcionó la información requerida tal y como obra en sus archivos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revocar, Programa, Mejoramiento Urbano, Servicio, Funciones, Horarios, Vigente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0156/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074425000160**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

El motivo de mi consulta es para solicitar información sobre el programa de mejoramiento urbano ("PROCOMUR") que tiene la delegación GAM, puntualmente requiero saber los siguientes puntos:

- 1) ¿A quien va dirigido el programa?
- 2) ¿Cuántas horas de servicio tienen que laborar los beneficiarios del programa?
- 3) ¿Cuáles son sus funciones?
- 4) ¿Cuáles son los horarios en que los beneficiarios presentan sus servicios?, puntualmente los días y las horas
- En caso de no tener un horario fijo, ¿Cuántas horas están obligados a cubrir?
- 5) ¿Desde cuando está vigente el programa?

[...][Sic.]

Información complementaria:

El programa está a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos, Adjunto al presente las reglas de operación que se encuentran dadas de alta en el portal.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

A su solicitud, adjuntó documental consistente de veintidós fojas útiles relativa al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)", para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el tres de enero de dos mil veintidós.

II. Respuesta. El quince de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número** ni fecha de referencia, suscrito por la Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía de la Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente curso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso de información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta, en la que textualmente solicita:

El motivo de mi consulta es para solicitar información sobre el programa de mejoramiento urbano ("PROCOMUR") que tiene la delegación GAM, puntualmente requiero saber los siguientes puntos: 1) ¿A quien va dirigido el programa? 2) ¿Cuántas horas de servicio tienen que laborar los beneficiarios del programa? 3) ¿Cuales son sus funciones? 4) ¿Cuales son los horarios en que los beneficiarios presentan sus servicios?, puntualmente los días y las horas En caso de no tener un horario fijo, ¿Cuántas horas están obligados a cubrir? 5) ¿Desde cundo está vigente el programa?. El programa esta a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos, Adjunto al presente las reglas de operación que se encuentran dadas de alta en el portal.

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública, debe ser orientada al Ente Público competente, es decir **A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL DE CDMX**, en la inteligencia de que esta dependencia gubernamental es la que cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

Responsable de la Unidad de Transparencia

Nallely Bautista Solís



Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311

Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldía en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo que aparece en la parte inferior de este documento.

(oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com)

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema INFOMEXDF(74)

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En seguimiento a la solicitud de información esta instancia me refirió a la SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, posterior a diligenciar este requerimiento la misma SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, a través de un escrito me vuelve a referir a la alcaldía G.A.M Y CITO "El Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS), donde se publica información sobre los programas sociales anteriores y vigentes, en donde se detalla en qué consisten, sus requisitos, procedimientos de acceso y el detalle de su presupuesto de cada. Cuyo sitio web está disponible en: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/>.

De la lectura realizada a las reglas de operación adjuntas a su petición, se advierte que las mismas corresponden a la ejecución del programa para el año 2022, por ello considero necesario aclarar que los programas sociales tienen una vigencia anual, es decir, la operación del programa de su interés conforme a las reglas de operación 2022, concluyó en el año 2022.

De la búsqueda realizada en el SIBIS, localicé que para el año 2024, la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, tuvo a su cargo la responsabilidad operativa del programa referido, tal y como puede verificar en el sitio: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1119/2024_PS_008_02CD07, de la consulta que realice a dicho sitio podrá obtener la información de su interés.

Ahora bien, con base en los registros que se tienen en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL (SIDESO), disponible para su consulta en: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9>, se desprende que el programa PROCOMUR, a cargo de la Alcaldía Gustavo A. Madero tiene antecedentes desde el año 2019, tal y como podrá corroborar en el enlace anterior.

Por todo lo expuesto y con el objetivo de que obtenga una respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de su petición, remito su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, al ser la instancia competente y con las atribuciones para brindar la información requerida, además de ello, le proporciono los datos de contacto de la misma con la finalidad de que brinde seguimiento a la atención de su petición:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Calle 5 de febrero, Valle de México, Ciudad de México, Alcaldía Gustavo A. Madero. C.P.

7050

Teléfono: 5551 182800 ext. 2321 y 9002

Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx

Por lo anterior mencionado requiero su valiosa colaboración para modificar la respuesta y atender mi solicitud.
[...][Sic.]

A su agravio, la persona recurrente anexó la circular **SEBIEN/SUT/0118/2025**, signada por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Persona Solicitante de Información Pública
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SEBIEN), atendiendo a sus facultades, resulta competente para emitir una respuesta a la solicitud que se detalla a continuación:

"El motivo de mi consulta es para solicitar información sobre el programa de mejoramiento urbano ("PROCOMUR") que tiene la delegación GAM, puntualmente requiero saber los siguientes puntos:

- 1) ¿A quien va dirigido el programa?*
- 2) ¿Cuántas horas de servicio tienen que laborar los beneficiarios del programa?*
- 3) ¿Cuáles son sus funciones?*
- 4) ¿Cuáles son los horarios en que los beneficiarios presentan sus servicios?, puntualmente los días y las horas*

En caso de no tener un horario fijo, ¿Cuántas horas están obligados a cubrir?

- 5) ¿Desde cuando está vigente el programa?*

Información complementaria:

El programa está a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos, Adjunto al presente las reglas de operación que se encuentran dadas de alta en el portal." (Sic)

Al respecto, le informo que la **SEBIEN** no ha tenido, ni tiene a su cargo la operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR), por lo que no es posible proporcionar la información de su interés. En ese contexto, le informo que existen diversos programas que son implementados, gestionados y operados por otras Secretarías, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías de la ciudad, para atender las necesidades de la población en su respectiva área de competencia.

El Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado el **Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS)**, donde se publica información sobre los programas sociales anteriores y vigentes, en donde se detalla en qué consisten, sus requisitos, procedimientos de acceso y el detalle de su presupuesto de cada. Cuyo sitio web está disponible en: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/>.

De la lectura realizada a las reglas de operación adjuntas a su petición, se advierte que las mismas corresponden a la ejecución del programa para el año 2022, por ello considero necesario aclarar que los programas sociales tienen una vigencia anual, es decir, la operación del programa de su interés conforme a las reglas de operación 2022, concluyó en el año 2022.

De la búsqueda realizada en el SIBIS, localicé que para el año 2024, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, tuvo a su cargo la responsabilidad operativa del programa referido, tal y como puede verificar en el sitio: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1119/2024_PS_008_02CD07, de la consulta que realice a dicho sitio podrá obtener la información de su interés.

Ahora bien, con base en los registros que se tienen en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL** (SIDESO), disponible para su consulta en: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9>, se desprende que el programa PROCOMUR, a cargo de la Alcaldía Gustavo A. Madero tiene antecedentes desde el año 2019, tal y como podrá corroborar en el enlace anterior.

Por todo lo expuesto y con el objetivo de que obtenga una respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de su petición, remito su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al ser la instancia competente y con las atribuciones para brindar la información requerida, además de ello, le proporciono los datos de contacto de la misma con la finalidad de que brinde seguimiento a la atención de su petición:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Calle 5 de febrero, Valle de México, Ciudad de México, Alcaldía Gustavo A. Madero. C.P. 7050
Teléfono: 5551 182800 ext. 2321 y 9002
Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx

Si tiene alguna duda respecto a la información proporcionada o necesita detalles adicionales, le invito a comunicarse con nosotros; estamos comprometidos en promover la transparencia y mantener una apertura institucional total. Para su comodidad, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al número telefónico 55 5345-8252 o enviarnos un

correo electrónico a nuestra dirección oficial: ut.sibiso@gmail.com. Con gusto le ofreceremos la asistencia y orientación que requiera.

No omito mencionar que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las autoridades públicas atendiendo a las facultades y atribuciones que les confieren las normas, la cual es considerada un bien del dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

En este contexto, resulta fundamental observar lo dispuesto en el **Criterio de Interpretación 3/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que no existe obligación de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información; se debe proporcionar la información tal y como obre en los archivos sin generar documentos ad hoc. Con base en este criterio, la información proporcionada corresponde al estado en que se encuentra en los archivos y registros de esta Secretaría.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinte de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0156/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El veintisiete de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción III, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El siete de febrero de dos mil veinticinco, este Órgano Garante hizo constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo

³ El acuerdo fue notificado a las partes el veintisiete de enero de dos mil veinticinco por los medios señalados para tales efectos.

electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de enero de ese mismo año, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona realizó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, diversos pedimentos informativos correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano, para lo cual anexó documental consistente en el Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa social “Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)”, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de enero de dos mil veintidós.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, informó que, la solicitud debe ser orientada a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, en la inteligencia de que esta dependencia gubernamental es la que cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la incompetencia del sujeto obligado, en la que derivado de la remisión, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, le informa su incompetencia y lo orienta a la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto hizo constar que no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL***

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Análisis

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el Ente recurrido se declaró incompetente, para atender sus requerimientos informativos, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México con la finalidad de conocer la competencia y Atribuciones con las que cuenta la **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

[...]

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

[...]

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

- I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

De la revisión se localizó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la publicación del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)”, para el Ejercicio Fiscal 2022, en fecha tres de enero de dos mil veintidós el cual señala lo siguiente:

[...]

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA SOCIAL “PROGRAMA COMUNITARIO DE
MEJORAMIENTO URBANO (PROCOMUR)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022.**

[...]

1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable**1.1. Nombre completo del Programa Social**

Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)

1.2. Entidad responsable

Alcaldía de Gustavo A. Madero

1.3. Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social.

Dirección General de Servicios Urbanos (Supervisión del programa)

Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Mejoramiento Urbano (Coordinación y Seguimiento del programa)

Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, Subdirección de Operación de Infraestructura, Subdirección de Áreas Verdes y Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano (Operación del programa)

Dirección Ejecutiva de Comunicación e Imagen Institucional (Difusión del Programa) Dirección de Finanzas. (Transferencia de recursos)

[...]

De la normativa reproducida, se observa que la Alcaldía Gustavo A. Madero tiene entre sus atribuciones las de diseñar e instrumentar políticas y acciones, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

De igual manera se observó que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁵ publicación de fecha tres de enero de dos mil veintidós el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)”, para el Ejercicio Fiscal 2022, tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

⁵ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d463133d07d56053a82974226979d9ac.pdf



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

3 DE ENERO DE 2022

No. 760

Í N D I C E

[...]

ALCALDÍAS

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Apoyos de Atención Especial GAM, para el Ejercicio Fiscal 2022 103
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Impulso Social, para el Ejercicio Fiscal 2022 122
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, denominado Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano, PROCOMUR, para el Ejercicio Fiscal 2022 142
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Tlakualli Ik Altepetl, Alimento del Pueblo, para el Ejercicio Fiscal 2022 163
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Becando Ando en GAM, para el Ejercicio Fiscal 2022 181
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Cultura Viva Comunitaria GAM, para el Ejercicio Fiscal 2022 201
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Deporte-es GAM, para el Ejercicio Fiscal 2022 220

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

RUBÉN LINARES FLORES, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 35 Fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2022; así como el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021;

Que durante la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, celebrada el 21 de diciembre de 2021, fueron aprobados mediante el acuerdo COPLADE/SE/XVII/09/2021, los programas sociales a ejecutarse en el ejercicio 2022 por la Alcaldía Gustavo A. Madero, entre los que se encuentra el programa “Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)”, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PROGRAMA COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO URBANO (PROCOMUR)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable**1.1. Nombre completo del Programa Social**

Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)

1.2. Entidad responsable

Alcaldía de Gustavo A. Madero

1.3. Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social.

Dirección General de Servicios Urbanos (Supervisión del programa)

Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Mejoramiento Urbano (Coordinación y Seguimiento del programa)

Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, Subdirección de Operación de Infraestructura, Subdirección de Áreas Verdes y Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano (Operación del programa)

Dirección Ejecutiva de Comunicación e Imagen Institucional (Difusión del Programa) Dirección de Finanzas. (Transferencia de recursos)

Por lo que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, éste sí cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto de los pedimentos informativos realizados por la persona recurrente.

Lo anterior es así, ya que, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** es la entidad responsable y que las unidades administrativas involucradas en la operación del programa social, son las siguientes:

Unidad administrativa	Función
Dirección General de Servicios Urbanos	Supervisión del programa
- Dirección de Servicios Públicos - Dirección del Mejoramiento Urbano	Coordinación y Seguimiento del programa
- Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos - Subdirección de Operación de Infraestructura - Subdirección de Áreas Verdes - Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano	Operación del programa
Dirección Ejecutiva de Comunicación e Imagen Institucional	Difusión del Programa
Dirección de Finanzas	Transferencia de recursos

Por lo tanto, el sujeto obligado manifestó que carecer de atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, declarándose incompetente, sin embargo, tal y como se analizó con anterioridad existen indicios de que el sujeto obligado puede contar con información que lograría satisfacer los requerimientos del particular, respecto a lo correspondiente al programa de mejoramiento urbano ("PROCOMUR"), pues la Alcaldía sí cuenta con información respecto a este programa social, tal y como quedó evidenciado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el tres de enero de dos mil veintidós.

En este contexto, la Alcaldía deberá asumir competencia, para que de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a todas las Áreas competentes para detentar la información, de acuerdo con sus facultades, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

En relación con lo anterior, es necesario señalar que en presente caso, el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a las áreas administrativas con competencia, ya que solo se limitó a indicar que era incompetente en su totalidad para atender la solicitud de información materia del presente recurso, sin haber turnado la solicitud a la **Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Servicios Públicos; Dirección del Mejoramiento Urbano; Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos; Subdirección de Operación de Infraestructura; Subdirección de Áreas Verdes; y a la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano**, dependientes de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con competencia para atender el los pedimentos informativos solicitados por el recurrente.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado asuma competencia respecto a la solicitud de información y realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en las áreas administrativas correspondientes, dentro de las cuales no podrán faltar la Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Servicios Públicos; Dirección del Mejoramiento Urbano; Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos; Subdirección de Operación de Infraestructura; Subdirección de Áreas Verdes; y la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano.**
- **Una vez realizado lo anterior deberá informar del resultado de ésta al recurrente, proporcionándole la información que dé respuesta a la solicitud de información. En caso de no localizarla, deberá fundar y motivar las razones del por qué no cuenta con la información.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.